REGLAMENTO PARA OTORGAR EL AVAL
DEL CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA
PARA LA PARTICIPACIÓN DE OBRAS CINEMATOGRÁFICAS COSTARRICENSES
EN FESTIVALES INTERNACIONALES DE CINE

CONSIDERANDO:

1.- Que por Ley No. 6158 del 25 de noviembre de 1977, se creó el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica -en adelante denominado el Centro-, como institución técnica y cultural especializada del Estado, adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud (antes de Cultura, Juventud y Deportes), encargada de fomentar y desarrollar la producción y cultura cinematográfica nacionales.

2.- Que el artículo segundo de la citada ley, establece entre otros fines, representar a Costa Rica, en los eventos internacionales sobre cinematografía, lo que conlleva el apoyo a obras cinematográficas costarricenses, fuera del país.

3.- Que el Centro considera que es de interés nacional, promocionar y divulgar el cine costarricense en el ámbito internacional.

4.- Que de conformidad con sus prioridades institucionales, el Centro propicia la apertura de espacios para la difusión de productos cinematográficos y audiovisuales nacionales e internacionales, que contribuyan con la educación cinematográfica y al desarrollo de la cultura audiovisual de la población.

5.- Que los festivales internacionales de tradición y prestigio, son una excelente vitrina para la promoción y desarrollo del cine costarricense.

6.- Que las condiciones de participación en estos festivales internacionales, exigen que una institución oficial con las características del Centro, sea la entidad que avale la candidatura de las obras cinematográficas que concursarán en representación de nuestro país.

7.- Que por Decreto Ejecutivo No. 34024-C del 31 de julio de 2007, se declaró de interés público nacional la industria cultural cinematográfica y audiovisual en Costa Rica.

8.- Que el capítulo VII del título I de la Ley No. 6683, *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos* del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, regula los conceptos fundamentales de la normativa de derechos de autor concerniente a obras cinematográficas.

9.- Que la cinematografía es un vehículo ideal para la promoción de nuestro país, la preservación de sus tradiciones y el fortalecimiento de la identidad de su pueblo.

IVAN ALEXIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ (FIRMA)
Digitally signed by IVAN ALEXIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ (FIRMA)
Date: 2013.10.18 10:41:06 -06:00
Reason: Viceministro de Cultura, Invitación
Location: Costa Rica

10.- Que el inciso d) del artículo 6 de la citada Ley de creación del Centro, establece que estará regido por un Consejo Nacional de Cinematografía, al que le corresponde dictar todas las demás reglamentaciones necesarias para las actividades del Centro.

11.- Que este acto se emite por acuerdo firme No.8, del Acta de la Sesión Ordinaria No.06-2013 de este Órgano Colegiado.

POR TANTO,

ACUERDA EMITIR EL PRESENTE
REGLAMENTO PARA OTORGAR EL AVAL
DEL CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA
PARA LA PARTICIPACIÓN DE OBRAS CINEMATOGRÁFICAS COSTARRICENSES
EN FESTIVALES INTERNACIONALES DE CINE

Artículo 1.- OBJETO. La presente reglamentación tiene por objeto establecer las condiciones mínimas y objetivas, con las que el Centro llevará a cabo el proceso de selección y aval de las obras cinematográficas que buscan concursar en la convocatoria de los festivales internacionales de cine, que solicitan la oficialización, por parte del ente estatal encargado del tema cinematográfico, como requisito indispensable de participación.

El Centro garantizará total imparcialidad en la escogencia de las obras recomendadas, ofreciendo amplias posibilidades de postulación, a todos los interesados, sin distingo de etnia, raza, edad, religión, afiliación política, preferencia deportiva, nacionalidad, género, orientación sexual o cualquier otra condición social o personal.

Artículo 2.- OBRA CINEMATOGRÁFICA. Para los efectos del presente reglamento, y en concordancia con la Ley No. 6683, *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos* del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, obra cinematográfica se entenderá como una obra audiovisual, tal como la incorporada en un videograma, que consiste en series de imágenes, las cuales, cuando son mostradas en forma sucesiva, dan una impresión de movimiento, acompañadas de sonidos, de haberlos.

Artículo 3.- PUBLICIDAD. El Centro informará oportunamente a los interesados, las fechas y requisitos de las convocatorias internacionales recibidas.

Para esto, hará uso de boletines electrónicos, página web institucional, comunicados y gacetillas de prensa y redes sociales. En la medida en que los recursos institucionales lo permitan, se publicará esta información, en algún medio de comunicación escrito, de circulación nacional.

Artículo 4.- RECEPCIÓN DE SOLICITUDES. El Centro abrirá un período de recepción de solicitudes, para que los postulantes presenten sus obras, indicando el certamen internacional para el que optan.

Este período, contemplará el tiempo suficiente para analizar las solicitudes recibidas y posteriormente proceder al envío oportuno de las obras seleccionadas, a los distintos festivales internacionales, lo que dependerá directamente, del momento en que se abran las convocatorias de dichos festivales y el plazo que éstos otorguen para la inscripción de proyectos.

Artículo 5.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD. Para contar con el aval del Consejo, a efecto de participar en algún festival internacional, el interesado deberá presentar ante la Dirección del Centro, la siguiente documentación:

a. Solicitud escrita y razonada que exprese los fundamentos por los cuales considera que su obra cinematográfica, reúne condiciones de calidad y excelencia, para representar a Costa Rica en el extranjero.

   La solicitud debe ser suscrita por el productor cinematográfico, al estar investido del ejercicio pleno y exclusivo de los derechos patrimoniales sobre la obra, pudiendo practicar todos los actos tendientes a su amplia circulación y explotación. Para esto se deberá respetar lo establecido en los contratos privados suscritos con los coautores de la obra; de los que deberá aportar copia certificada o copia simple en conjunto con los originales para su confrontación por parte del personal del Centro.

   De igual forma, si a lo interno del proyecto, acordasen darle la representación legítima a una persona diferente al productor, se deberá acreditar tal situación.

b. Copia de la cédula de identidad del productor o de quien ostente el ejercicio de los derechos patrimoniales de la obra cinematográfica. En caso de ser una persona jurídica, deberá presentarse Certificación de Personería Jurídica (con no más de un mes de haberse expedido) y fotocopia del documento de identidad del representante legal de la organización.

c. Ejemplar de la obra cinematográfica, en un formato accesible para su reproducción ante el Jurado Seleccionador.

d. Documento contractual, carta de cesión o recibo de pago, que demuestre que los derechos de autor de los intervinientes en el proyecto, fueron cancelados o cedidos, según lo establecido por la Ley No. 6683, *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos* del 14 de octubre de 1982.

e. Cualquier otro documento o material de soporte digital o audiovisual, que apoye la solicitud presentada.

Por la naturaleza de los festivales internacionales de cine, es obligación del interesado verificar que su propuesta cumple con los requisitos que impone la organización internacional, sin que esto sea trasladable al Centro.

Artículo 6.- DEL JURADO SELECCIONADOR. Para atender el proceso de selección de las obras cinematográficas, el Centro conformará un jurado especializado, compuesto por un mínimo de tres integrantes. Para esto, se tomarán en cuenta profesionales reconocidos de la producción audiovisual y cinematográfica, tales como directores, fotógrafos, productores y otros especialistas del campo.

No podrán conformar este jurado, personas vinculadas a alguna de las obras postulantes en la convocatoria del año respectivo.

Artículo 7.- FACTORES DE EVALUACIÓN. El Jurado Seleccionador valorará los siguientes elementos para escoger las obras recomendadas:

a. Dirección.
b. Producción.
c. Historia.
d. Fotografía.
e. Guión.
f. Edición.
g. Sonido
h. Música.
i. Banda sonora.
j. Actuaciones.
k. Elementos que identifiquen nuestra cultura en toda su diversidad.
l. Cualquier otra particularidad que el jurado considere oportuna y que aporte elementos importantes para valorar la obra.

Artículo 8.- DELIBERACIÓN. El Jurado Seleccionador, tomando en cuenta los factores descritos en el artículo anterior, deliberará analizando las propuestas presentadas y tomará una decisión fundamentada, documentando esta deliberación en un acta, que será comunicada a todos los postulantes.

La decisión del jurado será inapelable.

Artículo 9.- AVAL DEL CONSEJO. Una vez que el Jurado Seleccionador haya escogido las obras que cumplen con los requisitos establecidos, remitirá sus resultados al Consejo Nacional de Cinematografía, para que, en su calidad de órgano rector del Centro, avale los resultados y se proceda a enviar al concurso respectivo, la obra cinematográfica seleccionada.

En caso de existir una postulación única, le corresponderá directamente al citado Consejo, avalar la obra cinematográfica aspirante, siempre que ésta cuente con los elementos básicos que la acrediten como una obra profesional.

Artículo 10.- COSTOS DE ENVÍO. Los costos de envío de las obras, a los respectivos festivales internacionales, deberán ser cubiertos o sufragados por los autores de las películas.

En la medida en que los recursos institucionales lo permitan, el Centro podrá colaborar con el pago de estos costos.

Artículo 11.- DERECHOS DE AUTOR. Corre bajo exclusiva responsabilidad del productor o de quien ostente el ejercicio de los derechos patrimoniales de la obra cinematográfica, cubrir el pago u obtener la cesión de los derechos de autor y cualquier otra carga por concepto de propiedad intelectual, que se requiera.

La Dirección del Centro y el Consejo Nacional de Cinematografía, verificarán el cumplimiento de este requisito y no admitirán proyectos que irrespeten lo establecido por la Ley No. 6683, *Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos* del 14 de octubre de 1982.

Artículo 12.- VIGENCIA. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en San José, a los 29 días del mes de julio del dos mil trece.

IVÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Presidente
Consejo Nacional de Cinematografía